

o no puerto habilitado, descargados en un muelle propiedad del gobierno, a razón de dos centavos los cien kilos, peso bruto.

H. S. KNAPP,

Contra-Almirante de la Armada de
los Estados Unidos.

Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D., 1º de Abril de 1918.

ORDEN que modifica la número 133 que suprime la Común de Los Llanos.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva Número 144.

G. O. Núm. 2898.

La Orden Ejecutiva Nº 132, de fecha 21 de Febrero, 1918, es por la presente enmendada cosa que la Notaría de Los Llanos quede incluida entre las oficinas que no fueron suprimidas al convertirse dicho sitio en un distrito municipal de San Pedro de Macorís.

Esta enmienda se considera como puesta en vigor concurrentemente con la Orden Ejecutiva Nº 132.

H. S. KNAPP,

Contra-Almirante de la Armada de
los Estados Unidos.

Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D., 3 de Abril, 1918.

ORDEN que vota las leyes relativas a la enseñanza.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva Número 145.

G. O. Núm. 2899-B.

1.—En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, las leyes que a continuación

se enumeran, y que son publicadas como parte de esta orden, según fueron preparadas en su esencia por la Comisión de Educación nombrada por la Orden Ejecutiva N° 25, de fecha 19 de Enero de 1917, son por la presente votadas y promulgadas:

LEY ORGANICA DE ENSEÑANZA PUBLICA.

LEY PARA LA DIRECCION DE LA ENSEÑANZA PUBLICA.

LEY GENERAL DE ESTUDIOS.

LEY PARA LA ENSEÑANZA UNIVERSITARIA.

LEY SOBRE EL SEMIMNARIO CONCILIAR.

2.—Estas leyes, junto con la Ley de Instrucción Obligatoria, votada y promulgada por la Orden Ejecutiva No. 114, de fecha 29 de Diciembre de 1917, constituirán en lo adelante el único Código de Educación de la República Dominicana, salvo en lo que puedan ser modificadas ó abrogadas por leyes posteriores.

3.—Todas las leyes ó partes de leyes contrarias á las disposiciones de esta orden son por la presente abrogadas.

H. S. KNAPP,
Contra-Almirante de la Armada de
los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

(Ciudad de Santo Domingo, Abril 5 de 1918.

LEY ORGANICA DE ENSEÑANZA PUBLICA.

CAPITULO I.

DE LA ENSEÑANZA

Art. 1º.—La enseñanza es pública o particular; la pública puede ser oficial o semi-oficial. Es oficial la enseñanza que se sostiene integramente con fondos públicos; semi oficial la que se sostiene en parte con fondos públicos, y particular la que no se sostiene en forma alguna con fondos públicos.

Art. 2º.—Se reconocen en la enseñanza las siguientes ramas:

1º—la primaria, que se divide en maternal, elemental y superior;